

ESTATUTOS SOCIALES

UNIÓN ARTÍSTICA MUSICAL

MONTROY, Mayo 2004

UNIÓN ARTÍSTICA MUSICAL DE MONTROY

ESTATUTOS SOCIALES

ÍNDICE DE TÍTULOS Y CAPÍTULOS

	Pág
TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN, OBJETIVO, FINALIDAD, OBLIGACIONES Y DOMICILIO.	02
TÍTULO II.- DE LOS SOCIOS.	03
CAPÍTULO 1.- De la clase de socios.	
CAPÍTULO 2.- De la adquisición y pérdida de la condición de socio.	
CAPÍTULO 3.- De los derechos y deberes de los socios.	
TÍTULO III.- DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN.	06
CAPÍTULO 1.- De la Asamblea General.	
CAPÍTULO 2.- De la Junta Directiva y de sus Comisiones Delegadas.	
CAPÍTULO 3.- De las atribuciones de los miembros de la Junta Directiva.	
CAPÍTULO 4.- Del procedimiento electoral de la Junta Directiva.	
CAPÍTULO 5.- Del Consejo de Fundadores y Sucesores.	
CAPÍTULO 6.- Del Régimen de Acuerdos.	
TÍTULO IV.- DE LOS GRUPOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES.	17
CAPÍTULO 1.- De la Escuela de Música y Escuela de Educandos.	
CAPÍTULO 2.- De las Agrupaciones Musicales.	
CAPÍTULO 3.- De los otros Grupos Artísticos y Culturales.	
TÍTULO V.- DEL PATRIMONIO SOCIAL Y RÉGIMEN ECONÓMICO.	20
CAPÍTULO 1.- Del Patrimonio Social de la Asociación.	
CAPÍTULO 2.- Del Régimen Económico de la Asociación.	
TÍTULO VI.- DE LOS PRINCIPIOS BÁSICOS Y DEL PROCEDIMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO.	22
CAPÍTULO 1.- De los Principios Básicos y del Procedimiento y Régimen Jurídico.	
CAPÍTULO 2.- Del Procedimiento y Régimen Disciplinario.	
TÍTULO VII.- DE LA DURACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.	25

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN, OBJETIVO, FINALIDAD, OBLIGACIONES Y DOMICILIO

Artículo 1.- Denominación y Ámbito de Acción.

Con la denominación de Unión Artística Musical (Año 1945), se constituyó una Entidad que continuase la que con el nombre de Unión Protectora Musical existía en esta localidad, constituida desde el año 1932 y cuyo origen diferenciado como Banda de Música, titulada "Música de Ayre", data de 1832.

Esta Asociación dispone de personalidad jurídica propia y de capacidad de obrar plena para administrar y disponer de sus bienes, y cumplir con los fines que se propone, se regirá por estos ESTATUTOS, adaptados a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo reguladora del Derecho de Asociación, acogida a la mencionada Ley y demás legislación aplicable, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, y en lo no previsto por ellos, por las resoluciones de la Asamblea General de Socios.

Su ámbito de acción de las actividades, será principalmente en el del Municipio de su domicilio social, sin perjuicio de que algunos actos o determinadas actividades puedan extenderse y realizarse en otros lugares de la Comunidad Valenciana, e incluso en otros territorios de España o del extranjero.

Artículo 2.- Objetivo, Finalidad y Obligaciones.

El objetivo prioritario de la Unión Artística Musical es promover, proteger, fomentar, difundir y dignificar las Artes Musicales y la Cultura, procurando la formación cultural entre sus asociados, vecinos y aficionados en general; y en especial y principalmente mediante la enseñanza de la música y la formación musical, así como el de otras manifestaciones artísticas, culturales, lúdicas y festivas, a fin de elevar el nivel general cultural.

Para cumplir este objetivo, la Unión Artística Musical podrá establecer Bandas de Música, Orquestas, Grupos de Cámara, Escuelas de Música, Coros, Rondallas, Ballet, Cuadros Artísticos, Sala de Ensayos, de Proyecciones, de Lectura, Biblioteca, Hemeroteca, Archivos u otros cualquier que estén en relación con sus fines propios.

La finalidad de esta Asociación es promover el interés general, sus actividades estarán abiertas a los ciudadanos, y no quedarán restringidas exclusivamente a beneficiar a sus asociados.

Esta Asociación tiene naturaleza cultural y no persigue ninguna finalidad de carácter lucrativo, pues **es una Entidad sin ánimo de lucro.**

Las Obligaciones documentales y contables. La Asociación deberá disponer necesariamente de los siguientes documentos:

- a).- Relación actualizada de los asociados.
- b).- Contabilidad, que permita obtener la imagen de su patrimonio, del resultado y de su situación financiera, así como las actividades realizadas.
- c).- Inventario de sus bienes.
- d).- Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.
- e).- Presupuesto y liquidación anual.

Artículo 3.- Domicilio.

El domicilio social se fija en el municipio de Montroy, en la actual Av. Ausiàs March, Nº 43, pero podrá trasladarse a otro lugar dentro de este mismo municipio, por acuerdo de la Asamblea General.

TÍTULO II

DE LOS SOCIOS

CAPÍTULO 1. DE LA CLASE DE SOCIOS.

Artículo 4.- De la Clase de Socio.

Podrán ser:

- De Honor u Honoríficos.
- Fundadores.
- Juveniles.
- Numerarios.

Los Socios Numerarios, son los que la Ley de Asociaciones califica como socios. Pero siguiendo la tradición de nuestras Sociedades y aunque carezcan de la condición legal de socios, pues no ostentan más derechos y obligaciones que los que se indican en los artículos siguientes; mantenemos en los presentes Estatutos la denominación tradicional de Socios de Honor y Socios Fundadores como distinción por sus colaboraciones con esta Entidad.

Artículo 5.- Socios de Honor u Honoríficos.

Serán aquellos que bien por sus méritos o cualidades personales, bien por los servicios que directa o indirectamente hayan prestado a esta Asociación, o por otro concepto igualmente recomendable, merezcan esta distinción, que será otorgada por la Asamblea General, a propuesta de la JUNTA DIRECTIVA o un mínimo de diez socios numerarios.

Los Socios Honoríficos no podrán ser electores ni elegibles, y carecerán de voto en las asambleas Generales de la Asociación.

Artículo 6.- Socios Fundadores.

Serán todos aquellos que hayan hecho aportaciones para la reorganización o ampliación de la Asociación, o que las hagan en lo sucesivo, con derecho a reembolso de las mismas. La Junta Directiva fijará en cada ocasión la cuantía mínima de estas aportaciones, que con el tiempo sufrirán modificaciones.

Las aportaciones estarán representadas por Títulos Nominales de dicha cuantía mínima, que irán firmados por el Presidente y el Secretario de Junta Directiva. Su posible devolución se realizará por orden de fechas de las mismas, y mediante sorteo entre las de igual fecha.

La condición de Socio Fundador, llevará implícita la de ser Socio Numerario, con todos los deberes y derechos de los mismos.

Artículo 7.- Socios Juveniles.

Serán aquellos que no alcanzando la mayoría de edad, se integren en la sección correspondiente. Para ello requerirán solicitud y/o autorización del padre, madre o persona que tenga la patria potestad o tutela, y una vez alcancen la mayoría de edad, será indispensable su alta como Socio Numerario, perdiendo la condición de Juvenil. Los Socios Juveniles no tendrán voto ni podrán acceder a cargos directivos, hasta que alcancen la mayoría de edad y plena capacidad de obrar.

Se establecerá por la Junta Directiva una cuota social que no será superior a un tercio de la cuota social mínima estipulada en cada momento para los Socios Numerarios.

Artículo 8.- Socios Numerarios.

Serán Socios Numerarios o de pleno derecho, las personas físicas mayores de edad, que no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de sus derechos, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, amantes de la música y de la convivencia social, y que se inscriban como tales en un Libro de Registro de Socios por riguroso orden de antigüedad y satisfagan las correspondientes cuotas sociales.

Las personas jurídicas serán socios numerarios previo acuerdo expreso de su órgano competente.

CAPÍTULO 2.- DE LA ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

Artículo 9.- Adquisición de la Condición de Socio.

Para pertenecer a esta Asociación en calidad de Socio Numerario se requerirá ser mayor de edad, y abonar la cuota de entrada si estuviese establecida. Los menores de edad, pertenecerán a la correspondiente Sección Juvenil y podrán participar en las actividades regladas de la Asociación, previa solicitud y/o autorización de sus padres, o en su defecto de sus tutores legales. El ingreso en la Asociación se realizará mediante solicitud a la Junta Directiva, que resolverá respecto de la admisión solicitada dentro del plazo máximo de tres meses, que deberá ser admitida si el solicitante se ajusta a las condiciones exigibles en estos Estatutos; contra el acuerdo denegatorio que deberá ser motivado, cabe recurso de alzada ante la Asamblea General.

Artículo 10.- Pérdida de la Condición de Socio.

La condición de socio se perderá:

- 1.- Por voluntad expresa del asociado comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- 2.- Por fallecimiento.
- 3.- Por no satisfacer las cuotas ordinarias y derramas extraordinarias acordadas por la Asamblea General por el período de un año.
- 4.- Por no cumplir las obligaciones estatutarias o reglamentarias de esta Asociación.
- 5.- Por sanción disciplinaria, previo expediente regulado bajo los principios de presunción de inocencia, inmediación, audiencia y contradicción.
- 6.- Por cualquier otra causa prevista en las leyes.

El acuerdo de expulsión será adoptado por la Junta Directiva en resolución razonada, que será notificada por escrito al interesado, previo expediente disciplinario y audiencia del afectado. Dicho acuerdo, en el plazo máximo de un mes podrá recurrirse en Alzada ante la primera Asamblea General que se celebre, donde se adoptará la resolución procedente, que tendrá carácter definitivo.

Desde la notificación del acuerdo de expulsión adoptado por la Junta Directiva hasta la resolución definitiva de la Asamblea General, cuando se hubiese interpuesto Recurso de Alzada, la condición de socio del afectado quedará en suspenso, así como los derechos y deberes derivados de dicha condición. El socio expulsado no podrá ser admitido de nuevo, hasta transcurrido un plazo mínimo de tres años desde la fecha de la resolución definitiva de expulsión.

CAPÍTULO 3.- DE LOS DERECHO Y DEBERES DE LOS SOCIOS.

Artículo 11.- Los Derechos de los Socios.

Todos los Socios Numerarios y tendrán los mismos derechos. Son derechos de los socios, expresados sin carácter limitativo:

- a).- Asistir a las Asambleas Generales, con voz y voto.
- b).- Elegir y ser elegido para puestos de representación y ejercicio de cargos directivos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

c).- Hacer uso de los bienes y servicios comunes de la Asociación, en términos acordados por la Junta Directiva.

d).- A participar activa y constructivamente en las actividades sociales en los equipos de trabajo y la asistencia a los actos musicales, culturales, recreativos y festivos que se organicen, observando las normas y requisitos que se establezcan en cada caso, por la Junta Directiva, así como los enunciados y emanados de estos ESTATUTOS.

e).- En aquellos actos organizados por la Entidad en que la Junta Directiva fije entrada retribuida, gozarán de la rebaja que ésta estime.

f).- En la Asamblea General Ordinaria, recibir información adecuada y suficiente de la administración y gestión de la Junta Directiva, y a que se le notifiquen las cuentas de gastos e ingresos de la Asociación, del Inventario y Balance anual, así como de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y por la Asamblea General.

g).- Formular, ante la Junta Directiva y la Asamblea General, con la consideración y compostura debidas, las observaciones que estime beneficiosas para la buena marcha de la Asociación.

h).- A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

i).- A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 12.- Los Deberes de los Socios.

Los Socios Numerarios, tendrán los mismos deberes. Son deberes de los socios, expresados sin carácter limitativo:

a).- Acatar los presentes ESTATUTOS.

b).- Respetar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados, tanto por la Asamblea General como por la Junta Directiva.

c).- Abonar las cuotas, pagar las derramas y otras aportaciones extraordinarias que acuerde la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, así como aceptar la forma y modalidades de pago más ventajosas para la Asociación decididas por la referida Junta.

d).- Desempeñar fielmente las obligaciones del cargo que se le asigne y acepten. Guardar respecto de los integrantes de la Junta Directiva y Consejo de Fundadores, la consideración y el respeto obligado por sus cargos, atendiendo en lo que legítimamente dispongan dentro del ámbito de su competencia.

e).- Guardar los modales y composturas debidas en los actos oficiales en que participen o asistan, así como con los restantes socios y músicos con la consideración y compostura que exigen las buenas relaciones sociales.

f).- Cooperar a la realización de los fines sociales, al buen funcionamiento y al prestigio y engrandecimiento de la Asociación.

g).- Comunicar a la Secretaría de la Asociación sus cambios de domicilio personal y/o teléfono y de las domiciliaciones bancarias de los pagos de cuotas y derramas.

h).- Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.

Artículo 13.- Otros Derechos y Deberes.

Los músicos, así como los componentes de otras posibles Secciones Culturales, Artísticas o Festivas, ostentarán y observarán, además, los derechos y obligaciones que les correspondan como miembros de las mismas.

Los músicos en activo, tendrán derecho a que al óbito de los mismos, previa solicitud de sus familiares a la Junta Directiva, le acompañe en representación de la Asociación la Banda Sinfónica de Música.

TÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 14.- Órganos Directivos.

Esta Asociación estará regida por la Asamblea general y la Junta Directiva.

La dirección y administración de la UNIÓN ARTÍSTICA MUSICAL, estará a cargo de los siguientes órganos:

- **La Junta Directiva con sus Comisiones Delegadas.**
- **El Consejo de Fundadores y Sucesores.**

CAPÍTULO 1.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 15.- Rango, Composición y Cargos.

La Asamblea General de socios es el Órgano Supremo y soberano de la Asociación y a la misma tienen el derecho propio e irrenunciable de asistir. Integrada por todos los asociados y en igualdad absoluta, adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna, gozando del derecho de voto únicamente los Numerarios.

Ostentarán la condición de Presidente y Secretario de la Asamblea General, los que sean de la Junta Directiva.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada Asamblea se leerá el Acta de la sesión anterior a fin de que se apruebe su redacción. No obstante, los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales serán inmediatamente ejecutables.

Artículo 16.- Régimen de Sesiones.

La Asamblea General se reunirá en sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

Son funciones y competencias de la Asamblea General, las siguientes:

a).- Aprobar y modificar los Estatutos.
b).- Aprobar las normas electorales que regirán las elecciones de los órganos de la Asociación.

c).- La adquisición, enajenación o permuta a título oneroso o gratuito de bienes inmuebles.
d).- Aprobar o censurar la gestión y actuación de la Junta Directiva o de sus miembros, y la Memoria de actividades del último año.

e).- Tomar dinero a préstamo en cantidad superior a sesenta mil € (60.000'00 €).
f).- Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios elaborados por la Junta Directiva.
g).- Aprobar las cuentas generales de ingresos y gastos y el balance-inventario anual.
h).- Fijar las cuotas que hayan de satisfacer los socios.
i).- Elegir y cesar a la Junta Directiva.
j).- Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.

k).- Adoptar los acuerdos referentes a expulsión de los socios, a propuesta del órgano de representación; constitución de federaciones o de integración en ellas; solicitud de la declaración de utilidad pública; remuneración, en su caso de los miembros del órgano de representación.

l).- Acordar la disolución de esta Asociación.

m).- Cualquier otra materia que por su naturaleza deba conocer la Asamblea General.

Artículo 17.- Sesión Ordinaria Asamblea General.

La Asamblea General, celebrará Sesión Ordinaria una vez al año, preferentemente durante el mes de Enero y necesariamente dentro del primer trimestre, con el fin de informar de las actividades del ejercicio anterior, comprenderán, al menos, los siguientes puntos:

a).- Aprobar o censurar la gestión y actuación de la Junta Directiva o de sus miembros, y la Memoria de actividades del último año.

b).- Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios elaborados por la Junta Directiva.

c).- Aprobar las cuentas generales de ingresos y gastos y el balance-inventario anual.

d).- Determinar las cuotas y aportaciones ordinarias de los socios cuando deban modificarse a propuesta de la Junta Directiva.

e).- Elegir y cesar a la Junta Directiva, cuando sea procedente de conformidad con estos Estatutos, y en su caso del Consejo de Fundadores.

f).- Ruegos y preguntas.

Dentro de la memoria de actividades, se hará especial hincapié sobre la evolución, situación y actos de las Agrupaciones Musicales de la Asociación. Toda Asamblea General que no sea la prevista en este artículo, tendrá la consideración de Extraordinaria.

Artículo 18.- Sesión Extraordinaria.

Se celebrarán Sesiones Extraordinarias de la Asamblea General, cuando resultare obligado legalmente y siempre que lo exijan los intereses de la Asociación a juicio del Presidente, o un tercio de los miembros de la Junta Directiva, o cuando lo reclamen o avalen por escrito un número de socios Numerarios, no inferior al 10 % del total de asociados. Cumpliendo estos requisitos, la Junta Directiva convocará obligatoriamente esta Sesión en un plazo máximo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de recepción del escrito en el Registro de Entrada de la Asociación. En la Asamblea General Extraordinaria, se tratará exclusivamente lo concerniente a los asuntos que se incluyan de manera expresa y concreta en el Orden del Día a petición de los que instaren o decidiesen la convocatoria de dicha Asamblea. En estas Asambleas no podrán tratarse asuntos distintos al que las haya motivado, velando el Presidente para que se cumpla el Orden del Día.

Artículo 19.- Convocatoria.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se cursarán por el Presidente, y serán hechas por escrito, expresando lugar, día y hora donde deban celebrarse, así como el Orden del Día. Se harán públicas en el tablón de anuncios de la Asociación y además deberán distribuirse en mano o por correo, o por otros medios técnicos e informáticos al domicilio conocido de todos y cada uno de los socios, que conste en el libro de Registro de la Asociación, así como por megafonía. Deberán mediar al menos un plazo de diez días entre la publicación de la convocatoria y su celebración.

En el propio escrito podrá citarse de segunda convocatoria, debiendo mediar media hora, como mínimo, entre la primera y segunda convocatoria, y en el mismo lugar.

Artículo 20.- Constitución.

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurran a ella al menos el TREINTA POR CIENTO de los asociados, y en segunda cualquiera que fuese el número de socios concurrentes.

Artículo 21.- Régimen de Acuerdos.

Los socios de Número que no estén al corriente en el pago de sus cuotas al celebrarse la Asamblea General, no tendrán en ella derecho de voz ni de voto. Los acuerdos de la Asamblea se adoptarán por mayoría simple de los socios presentes, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los votos emitidos, para aquellos asuntos en que los acuerdos se refieran a disposición o enajenación de los bienes inmuebles, solicitud de declaración de Utilidad Pública a favor de la Asociación, remuneración de los miembros del órgano de representación y modificación de los Estatutos, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la Asamblea General correspondiente.

En la Asamblea General corresponde un voto a cada socio.

Las votaciones serán secretas a petición de cualquier socio. Todos los miembros de la Asociación quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes y los que estando presentes se abstuvieran de votar. Sin embargo, para la posible modificación de estos Estatutos, los acuerdos de la Asamblea se adoptarán por mayoría absoluta cuando en la sesión estuvieren presentes, un TREINTA POR CIENTO (30%) número total de socios con voto.

CAPÍTULO 2.- DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE SUS COMISIONES DELEGADAS.

Artículo 22.- Forma, Composición y Duración de los Cargos Directivos.

La Junta Directiva es el órgano permanente de gobierno, gestión y administración de la Asociación. Estará compuesta por:

- **Presidente.**
- **Vicepresidente General.**
- **Vicepresidente Ejecutivo y de Coordinación.**
- **Vicepresidente Artístico.**
- **Vicepresidente Económico.**
- **Secretario General.**
- **Vicesecretario General.**
- **Vicesecretario de Coordinación y de Relaciones Públicas.**
- **Tesorero.**
- **Archivero - Bibliotecario.**
- **Vocalías o Delegaciones.**

Para acceder a una vocalía, los socios tendrán el carácter de Numerarios mayores de edad, que sepan leer y escribir y tengan una antigüedad mínima de dos años, los cuales deberán estar al corriente en el pago de sus cuotas.

Los miembros de la Junta Directiva, de pleno derecho, con voz y voto, ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función. No obstante, tendrán derecho a ser reembolsados por los gastos justificados que el desempeño de su función les ocasione.

Duración: El mandato de cada uno de sus miembros será de cuatro años, y se renovará por mitad cada dos años, computados desde la fecha de su elección hasta la sesión de la Asamblea General que corresponda a la terminación de su mandato. Todos ellos podrán ser reelegidos por períodos iguales.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a).- Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b).- Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c).- Causar baja como miembro de la Asociación.
- d).- Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, la Junta Directiva podrá nombrar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, al socio que estime conveniente para el cargo vacante hasta la mencionada Asamblea General.

e).- Cuando en las elecciones a Junta Directiva no se presentaran candidatos para todos los cargos, la Junta electa quedará facultada para designar los cargos vacantes de modo provisional hasta la siguiente Junta General.

Artículo 23.- Cargos Orgánicos.

La Junta Directiva podrá constituir equipos o comisiones delegadas de trabajo y designar asesores técnicos y artísticos; pero todos ellos, cuando no fueren miembros de pleno derecho, tendrán voz sin voto.

El Vicesecretario Artístico será Delegado de la Banda Sinfónica, elegido democráticamente por los músicos de la misma.

Artículo 24.- Equipos o Comisiones Delegadas de Trabajo.

Existirán como mínimo los siguientes Equipos o Comisiones Delegadas:

- **Comisión Secretaria y Economía.**
- **Comisión Artística y de Relaciones Públicas y Sociales.**
- **Comisión Local Social.**
- **Comisión Musical y Escuela de Música.**
- **Comisión Archivo y Biblioteca.**
- **Comisión Actividades Festivas.**

Estos equipos estarán regidos por unos Vicepresidentes que lo serán de forma nata, de la Junta Directiva. Asimismo algunos de sus componentes, podrán encuadrarse en la citada Junta Directiva en calidad de Vocales. Un mismo Vicepresidente, incluyendo a los Vicepresidentes Ejecutivo y General, podrá desempeñar simultáneamente más de una Vicepresidencia, teniendo su límite en dos, excepto los Vicepresidentes Artístico y Económico que se limitarán a esa Vicepresidencia en concreto.

Artículo 25.- Vocalías.

Existirán como mínimo las siguientes:

- **Una Vocalía o Delegado por cada grupo Artístico diferenciado.**
- **Vocalía Archivero-Bibliotecario.**
- **Vocalía Juventud (Juventudes Artísticas).**
- **Vocalía Local Social.**
- **Vocalía Escuela de Música.**
- **Vocalía Banda Juvenil.**
- **Vocalía Damas.**

El número de Vocalías de la Junta Directiva, exceptuando las correspondientes a los diversos Grupos Artísticos, no será inferior a seis ni superior a doce.

Artículo 26.- Tipo de Reuniones.

Las Reuniones de la Junta Directiva, podrán ser Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se celebrarán como mínimo mensualmente, el día y hora que la Junta Directiva acuerde. En estas reuniones se despacharán los asuntos de trámite y ordinarios, y se tomarán las resoluciones a que haya lugar. Las Extraordinarias se realizarán convocadas por el Presidente, siempre que haya un motivo para ello y previa su especificación, así como por tres miembros como mínimo de la Junta Directiva.

Para la fijación de las fechas y horas de las reuniones, se procurará aquellas que permitan la mayor asistencia posible de los Directivos. En las Extraordinarias se avisará a los miembros de la Junta Directiva y Comisiones Delegadas, con un mínimo de tres días de antelación. Todos los Directivos vendrán obligados en la medida de lo posible, a asistir con puntualidad a las Sesiones que se celebren, estando facultado el Presidente para amonestar a los que faltaren sin justificar su ausencia, y si algunos de los miembros de la misma observa falta de interés y de asiduidad, la Junta Directiva a propuesta del Presidente o de ella misma, puede relevarle de su cargo, cuando se contabilicen cinco faltas de asistencia consecutivas y sin justificar a Juntas Ordinarias. En todo caso, la Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando, asista la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 27.- Régimen de Acuerdos.

Las resoluciones de la Junta Directiva y las de sus Comisiones Delegadas, se adoptarán por mayoría simple de votos. En caso de empate, la Presidencia de la Junta Directiva o de la Comisión en su caso, tendrá voto dirimente o de calidad. Caso de requerirlo cualquier directivo y/o componente de Comisión, la votación para llegar a cualquier acuerdo, será secreta.

Los acuerdos se harán constar en el Libro de Actas, y al inicio de cada sesión se leerá el Acta de la sesión anterior para que se apruebe o rectifique su redacción. No obstante, los acuerdos de la Junta Directiva son inmediatamente ejecutables.

El procedimiento para tomar acuerdos podrá ser uno de los siguientes:

- a).- Por asentimiento a la propuesta del Presidente del órgano de que se trate.
- b).- En votación ordinaria por brazos levantados.
- c).- En votación nominal pública.
- e).- En votación secreta por papeleta.

Artículo 28.- Competencias.

Compete a la Junta Directiva programar y dirigir las actividades sociales, desempeñando el Gobierno, la Gestión administrativa y económica de la Asociación. Tiene facultades para resolver cualquier asunto referente a la Entidad y para toda clase de actos de administración y disposición, sin más limitaciones que las facultades y actos reservados por Ley o por los presentes Estatutos a la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 29.- Competencias y Facultades.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, la Junta Directiva como Órgano Ejecutivo de la Asamblea General, le competen las siguientes competencias y facultades expresadas por vía enunciativa y no limitativa:

- 1.- Velar por el cumplimiento de los fines estatutarios, convocar las Asambleas Generales y cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de las mismas. Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- 2.- Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que pagar, presentar el Balance y estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General, y confeccionar los Presupuestos del ejercicio siguiente, elaborando la Memoria Anual de Actividades y sometiéndola a la aprobación de la Asamblea General.
- 3.- Programar las actividades a desarrollar, organizar, impulsar, disciplinar y controlar todos los asuntos referentes a las Agrupaciones Musicales y Escuela de Música, así como también las de los demás Grupos Artísticos, Culturales y Festivos creados en el seno de la Asociación, así como, llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la Entidad.
- 4.- Admisión y separación de socios, llevando la relación actualizada de todos los socios.
- 5.- Nombrar, despedir o separar al Director de la Banda y Escuela de Música a los empleados y personal contratado, y fijar su remuneración y condiciones de trabajo.
- 6.- Imponer sanciones a socios, músicos, alumnos y personal, que no estén expresamente atribuidas a la Asamblea General.
- 7.- Aquellas que expresamente le atribuyan los presentes Estatutos.
- 8.- Acordar sobre el ejercicio de acciones judiciales, desistir de las mismas, transigir y compadecer ante toda clase de Juzgados, Tribunales, en juicios civiles, criminales, contencioso-administrativo y en cualquier otra clase de juicios o procedimientos, como demandante y como demandada, interponer toda clase de recursos y otorgar poderes a los Procuradores de los Tribunales y Letrados que estime conveniente.
- 9.- Iniciar e intervenir en toda clase de expedientes que se tramiten ante los Organismos del Estado, Comunidades Autónomas, Comarca, Municipio, Generalidad, Organismos Autónomos, Banca Oficial etc., llevando a efecto las gestiones que sean necesarias e interponiendo recursos contra las resoluciones que dicten dichos Organismos y Autoridades.
- 10.- Abrir cuentas corrientes, de ahorro, de crédito y cualesquiera cuentas bancarias en Establecimientos de Crédito, Bancos, Cajas de Ahorro, etc., incluso en el Banco de España y sus sucursales; saldarlas o cancelarlas; fijar las condiciones de dichas operaciones y disponer de los fondos y créditos en ellas existentes firmando talones, cheques, transferencias, letras o cualquier otro documento admitido al efecto. Pedir y retirar los libros, talonarios de cheques y talones para girar contra las expresadas cuentas.
- 11.- Librar, aceptar, tomar, protestar, negociar, endosar, descontar y cobrar letras de cambio, pagarés, cheques y toda clase de documentos mercantiles.
- 12.- Comprar y vender toda clase de bienes e inmuebles. Arrendar o subarrendar locales viviendas y celebrar u otorgar contratos de arrendamiento de bienes, obras y servicios. Dar y tomar a préstamo cantidades en efectivo, metálico, o en cualquier otra forma.
- 13.- Cobrar y recibir toda clase de ayudas económicas o subvenciones de los Organismos oficiales, públicos y privados, firmando cuanta documentación sea pertinente.
- 14.- Abrir, contestar, firmar y recoger la correspondencia; recoger y retirar de Aduanas, Administraciones de Correos, Telégrafos y estaciones de cualquier clase, los bultos, mercancías, paquetes, cartas, telegramas, giros postales, etc., cuyo destinatario sea la Asociación, aunque sean certificados a la vista.
- 15.- Informar con la suficiente antelación al Consejo de Fundadores y Sucesores de cuantos asuntos sean de competencia del mismo.
- 16.- Recibir y atender cuantas quejas y demandas puedan producirse, y resolver cuantas cuestiones y dudas se presenten en la vida de la Asociación.

17.- Poner los medios para la buena administración, conservación y reparación de los bienes e inmuebles de la Asociación, con las posibles limitaciones que en su caso establezca la Asamblea General. Elaborar el Reglamento para el funcionamiento de la Asociación y de sus instalaciones.

18.- Nombrar las Comisiones Delegadas que crea oportunas y para lo que estime conveniente. A estas Comisiones se podrá agregar o contar con el carácter de consultivos elementos ajenos a la Junta Directiva, siempre que sean socios, y si el caso lo precisare hasta los no asociados y simpatizantes.

19.- Cualquiera otra facultad que no esté atribuida de manera específica a algún otro órgano de gobierno de la Asociación, o que se deleguen expresamente en la Junta Directiva.

CAPÍTULO 3.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 30.- El Presidente.

El presidente de la Asociación que lo es de la Junta Directiva, asume la representación legal de la misma y es el principal encargado de ejecutar y dar cumplimiento a las resoluciones y acuerdos adoptados por la Junta Directiva y por la Asamblea General. En especial le compete:

a).- Convocar, presidir, abrir, dirigir, encauzar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva, la Asamblea General y las del Consejo de Fundadores y Sucesores, promovidas por la Junta Directiva de la Asociación.

b).- Proponer el Plan de Actividades a la Junta Directiva, impulsando y supervisando sus tareas, manteniéndola informada de la marcha de la Entidad.

c).- Autorizar las actas y mandar que se expidan las certificaciones que procedan.

d).- Ordenar los pagos que hayan sido autorizados por la Junta Directiva, firmar los correspondientes libramientos y fiscalizar los ingresos.

e).- Suspender momentáneamente en el ejercicio de sus funciones a cualquier cargo directivo, socios y personal contratado, ante casos de verdadera gravedad y urgencia, dando cuenta inmediatamente a la Junta Directiva para que ratifique o rectifique dicha medida.

f).- Expedir y firmar los Títulos Sociales.

g).- Cuidar, controlar y supervisar el buen orden en local social y demás dependencias y establecimientos sociales, así como la conservación, limpieza, aseo y decoro de los edificios e instalaciones, y el comportamiento de los socios, dando particular ejemplo con sus actuaciones.

h).- En general, cuantas competencias de carácter residual no reservadas expresamente a la Asamblea General, Junta Directiva o Consejo de Fundadores y que fueran necesarias para el buen cumplimiento de los fines de la Asociación.

i).- Responsabilizarse de cuantas facultades reciba y asuma por delegación o apoderamiento de la Junta Directiva.

j).- Responsabilizarse fehacientemente de cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y todos aquellos asuntos de carácter general o particular que fueran de aplicación.

Artículo 31.- Vicepresidentes:

- **General.**

- **Ejecutivo y de Coordinación.**

Corresponde a los Vicepresidentes General, Ejecutivo y de Coordinación sustituir al Presidente por motivos justificados, en caso de imposibilidad, ausencia, vacante o enfermedad, y en las delegaciones que aquel les confiera, con las mismas atribuciones, en estos casos que el Presidente. Al Vicepresidente Ejecutivo y de Coordinación le corresponde específicamente la coordinación de todos los actos y asuntos de la Asociación. Al Vicepresidente General le corresponde todo lo relativo a la Escuela de Música y Local Social.

Artículo 32.- Vicepresidentes:

- **Artístico.**

- **Económico.**

Corresponde con carácter general al Vicepresidente Artístico, informar, supervisar y responsabilizarse del resto de las Vocalías Artísticas, del buen desarrollo de todas las actividades

artísticas de su área, realizadas por las distintas Agrupaciones de la Asociación. Asimismo debe colaborar activa y principalmente en la programación de todas las actividades artísticas de las citadas Agrupaciones, siendo el principal responsable de la labor de coordinación entre las mismas.

Corresponde al Vicepresidente Económico, específicamente, la coordinación de todo lo relacionado con el área económica.

Artículo 33.- Otras Vicepresidencias.

Desempeñarán las funciones propias y específicas por razón de su cargo, poniéndose en todo momento en comunicación con el Presidente o Junta Directiva, según corresponda el asunto a tratar. Serán responsables directos de su equipo y área de trabajo, y atenderán escrupulosamente las directrices, que con carácter general y particular emanen de estos Estatutos, de la Asamblea General, del Presidente y de la Junta Directiva.

Artículo 34.- El Secretario General.

Estará al frente de la gestión administrativa de la Asociación y le corresponde extender y firmar las actas de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Consejo de Fundadores:

- a).- Autorizar las citaciones.
 - b).- Llevar el Registro y fichero actualizado de socios.
 - c).- Custodiar el archivo de documentos y certificado del mismo.
 - d).- Controlar el inventario.
 - e).- Formar junto con el Tesorero y el Vicepresidente Económico y/o equipo respectivo, el Anteproyecto de Presupuesto, solicitando los datos y antecedentes necesarios de las distintas Comisiones y Secciones.
 - f).- Fiscalizar documentalmente la gestión administrativa y el Balance de Situación y Patrimonio.
 - g).- Autorizar los títulos sociales.
 - h).- A requerimiento, asistir, levantar acta y certificar las sesiones de las Comisiones y Secciones, cuando no delegue en el Vicesecretario u otro socio al efecto.
 - i).- Redactar las comunicaciones y en general ser federativo y custodio de las Actas y Documentos de la Entidad.
- Asimismo, deberá comunicar al Registro Autonómico de Asociaciones cualquier cambio de los datos referentes a la denominación.

- 1.- Fines y actividades: Domicilio, ámbito territorial de acción.
- 2.- Identidad de los titulares de los Órganos Directivos y de representación.
- 3.- Apertura y cierre de delegaciones.
- 4.- Fecha de constitución e inscripción.
- 5.- Declaración y revocación de la condición de Utilidad Pública, si la hubiera.
- 6.- Pertenencia a otras Asociaciones, Federaciones o Entidades Internacionales.
- 7.- Baja, suspensión o disolución de la Asociación y sus causas y destino de los bienes remanentes en caso de disolución de la Asociación, para que puedan surtir efectos ante la Administración Pública.

Aportará al citado Registro los documentos a que hace referencia el apartado 2 del artículo 26 de la Ley Orgánica del Derecho de Asociación o precepto que lo sustituya.

Artículo 35.- El Vicesecretario General

Sustituirá al Secretario General por motivos justificados, en caso de imposibilidad, ausencia, vacante o enfermedad, y en las delegaciones que aquel les confiera, con las mismas atribuciones, en estos casos que el Secretario, asimismo colaborará habitualmente con el mismo en la gestión de la Secretaría de la Asociación, así como para todo aquello que el Secretario requiera o delegue. También colaborará habitualmente con el Vicesecretario de Coordinación y de Relaciones Públicas, en los asuntos propios del mismo, a fin de poder sustituirlo, por motivos justificados, en caso de ausencia, enfermedad o delegación.

Artículo 36.- El Tesorero.

Le corresponde custodiar y llevar la gestión económica-financiera de la Entidad, y en especial la Contabilidad, tanto de ingresos como de gastos. Confeccionar junto con el Secretario, el Vicepresidente Económico y/o equipo respectivo, el proyecto del Presupuesto anual; presentar las Cuentas Generales y Balance de cada anualidad para ser sometida a la Asamblea General, previa aprobación de la Junta Directiva.

Le corresponde así mismo la custodia de los fondos de la Asociación, el control de los ingresos y los gastos, autorizando los correspondientes libramientos y llevar los Libros de Caja, el control de saldos bancarios, de préstamos y su amortización, cuotas sociales, etc., y en general, todo lo referente a la llevanza, fiscalización y control de la gestión económica de la Asociación y la rendición de cuentas correspondientes.

Dará cuenta como mínimo trimestralmente a la Junta Directiva, de la situación puntual de los fondos, así como junto con el Vicepresidente Económico, del parecer y juicio, sobre las evoluciones puntuales y previsibles de las cuentas y fondos. Asimismo estará obligado a informar de cuantos asuntos propios de su cargo le demande la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo 37.- El Vicesecretario de Coordinación y Relaciones Públicas.

Le corresponde con carácter general:

- a).- Realizar las funciones propias de la Vicesecretaría de Relaciones Públicas.
- b).- Asistir y asumir junto con el Vicepresidente Ejecutivo, las funciones de coordinación necesarias, para el buen funcionamiento de los distintos Órganos Directivos de la Asociación.
- c).- Redactar con la ayuda de la Secretaría General y las Vicepresidencias, la Memoria Anual de actividades de la Asociación, colaborar con la citada Secretaría en las funciones propias de la misma para las que sea requerido, y en todo caso tener conocimiento expreso de aquellas que le afecten o puedan afectar.

Artículo 38.- Vocales.

Corresponde a los distintos Vocales, además de sus funciones como miembros de la Junta Directiva, votar las resoluciones y acuerdos correspondientes y desempeñar los cometidos específicos que por su cargo les competan, deleguen o encomienden.

Los Vocales suplirán por su orden, si lo hubiere, o en su defecto, por orden de edad, al Presidente y a los Vicepresidentes, en caso de ausencia, enfermedad o vacancia.

Artículo 39.- El Archivero-Bibliotecario.

Tendrá bajo su cargo y responsabilidad el Archivo Musical, y por extensión, cualquier otro Archivo o Biblioteca de la misma. Cuidará de su conservación y buen orden, llevando un índice de las obras musicales y documentos en los que reseñará entre otros posibles datos, el título, clase, procedencia, fecha de adquisición y número de pliegos, especificando en el índice si tiene o no partitura o guión. No permitirá bajo ninguna circunstancia, la salida de ninguna obra original, y en caso de copias exigirá siempre recibo para su descargo. En el servicio de las Agrupaciones Musicales, los Vocales Delegados de las mismas, serán los responsables ante el Archivero del buen uso, conservación y custodia de las obras entregadas. La Junta Directiva nombrará un Vice-archivero, con asesoramiento del Archivero-Bibliotecario, que independientemente de otras posibles funciones encomendadas, puede sustituir al Archivero, en caso de ausencia, vacante o enfermedad, debiendo estar al corriente del Archivo, para lo que habitualmente colaborará en las tareas propias del mismo, siendo responsable de aquellas que se le deleguen. Se microfilmara o pasará a "diskette" o en "CD", pudiendo ser virtual, el Archivo de la Asociación, siendo su custodio el Archivero-Bibliotecario, quien depositará, bien en su domicilio, o donde la Junta Directiva considere más seguro. No pudiendo cambiar el lugar donde esté depositado el Archivo, sin conocimiento y permiso por escrito de la Junta Directiva, firmado por el Presidente y Secretario de la misma.

CAPÍTULO 4.- DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 40.- De las Normas generales.

El procedimiento electoral se regirá por las siguientes Normas:

- a).- Podrán ser electores todos los socios Numerarios mayores de edad que no hayan sido privados del derecho de voto por procedimiento legal o estatutario.
- b).- La mesa electoral la constituirá: El Secretario y dos Vocales de la Junta Directiva actual.
- c).- Cada candidatura nombrará Apoderados de mesa.
- d).- Las candidaturas podrán presentarse por escrito hasta quince días antes de la propia Asamblea General.
- e).- Todas las candidaturas podrán hacer la propaganda que estimen conveniente para solicitar su voto a su favor, desde la convocatoria hasta el momento inicial de la votación, con la observancia de las instrucciones que se adopten para el orden y mejor desarrollo del proceso electoral.
- f).- Solamente podrán votarse las candidaturas que se presenten.
- g).- Será válida la elección cuando el número de votantes sea como mínimo el diez por ciento (10%) de los socios Numerarios.

Artículo 41.- Otras Normas Complementarias

Las presentes Normas Generales de carácter electoral, podrán complementarse y desarrollarse reglamentariamente si fuese conveniente, a propuesta de la Junta Directiva y por acuerdo sometido a la Asamblea General.

Artículo 42.- Las Candidaturas.

Las Candidaturas estarán sujetas a las siguientes prescripciones:

- a).- La Candidatura debe contemplar como mínimo los cargos de Presidente, un Vicepresidente y Secretario. Una vez elegida la Candidatura, esta completará el resto de la Junta Directiva.
- b).- Será proclamada Candidatura electa la que haya obtenido el mayor número de votos, y tomará posesión dentro del plazo máximo de diez días, presentando en ese momento la lista completa de la Junta Directiva, que será expuesta en el Tablón de Anuncios de la Asociación.
- c).- El mandato de la Junta Directiva electa, será como máximo de cuatro años, transcurridos los cuales se debe entrar obligatoriamente en un nuevo proceso electoral.
- d).- Las posibles vacantes que se produzcan durante el mandato de la Junta Directiva, serán cubiertas a propuesta del Presidente, después de oír el parecer de los demás componentes de la Junta Directiva.

Los cargos electos, en caso de producirse posibles vacantes, sean cubiertas a propuesta del Presidente, accediéndose con carácter provisional, hasta que en la primera Asamblea General que se celebre, donde los socios presentes con derecho a voto, ratificarán o desestimarán el nombramiento propuesto.

CAPÍTULO 5.- DEL CONSEJO DE FUNDADORES Y SUCESOES.

Artículo 43.- Forma y Composición.

El Consejo de Fundadores y Sucesores estará formado por un número de Consejeros no inferior a seis ni superior a diez. El Presidente y Secretario de la Junta Directiva, serán Presidente y Secretario respectivos de dicho Consejo. Podrán formar parte del Consejo todos los socios Fundadores que tengan tres años o más de antigüedad con tal carácter, y sean elegidos para ello. En dicho Consejo actuará como Consejero Delegado el que se elija entre los componentes del mismo, quedando el segundo Consejero que haya obtenido más votos, como Viceconsejero Delegado, y así sucesivamente.

Cada cuatro años como plazo máximo, se realizarán nuevas elecciones entre los Consejeros para nombrar al Consejero Delegado.

Artículo 44.- Régimen de Acuerdos.

Los informes, resoluciones y acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría absoluta. En caso de no conseguirse dicha mayoría, se deberá convocar una nueva reunión del Consejo en el plazo máximo de quince días, siendo válido en esta ocasión el acuerdo por mayoría simple, y en caso de empate decidirá el voto de calidad, quien presida la reunión. Caso de requerirlo cualquier Consejero, la votación para llegar a cualquier acuerdo, será secreta.

Los acuerdos se harán constar en el Libro de Actas, y al inicio de cada sesión se leerá el Acta de la sesión anterior para que se apruebe o rectifique su redacción. No obstante, los acuerdos del Consejo son inmediatamente ejecutables.

El procedimiento para tomar acuerdos podrá ser uno de los siguientes:

- a).- Por asentimiento a la propuesta del Presidente del órgano de que se trate.
- b).- En votación ordinaria por brazos levantados.
- c).- En votación nominal pública.
- e).- En votación secreta por papeleta.

Artículo 45.- Tipos de Reuniones.

El Consejo se reunirá cuantas veces sea necesario. Dichas reuniones podrán ser promovidas por la Junta Directiva o por el mismo Consejo. En ambos casos se realizará su convocatoria de forma indubitada a todos sus componentes y con un plazo mínimo de tres días naturales:

a).- Reuniones promovidas por la Junta Directiva. En la citación por escrito entregada a cada Consejero, figurará obligatoriamente el Orden del Día de dicha reunión. El Consejo se reunirá obligatoria y ordinariamente como mínimo una vez al año, donde será informado con la suficiente antelación de los temas a tratar en la Asamblea General Ordinaria de la Asociación. Asimismo se reunirá obligatoriamente ante cualquier Asamblea General Extraordinaria de la Asociación. Donde será informado con la suficiente antelación de los temas a tratar en la misma. También se podrá reunir en otras ocasiones el Consejo siempre que lo solicite un tercio de los componentes de la Junta Directiva. Cualesquiera otros directivos que no sean el Presidente y el Secretario de la Asociación y que la Junta Directiva consienta o estime conveniente que asistan a alguna reunión concreta del Consejo, dispondrán en la misma de voz pero no de voto.

b).- Reuniones a iniciativa del propio Consejo. Estas reuniones se realizarán a iniciativa del Consejero Delegado o por petición de un tercio de los Consejeros.

Artículo 46.- Sus Competencias y Derechos.

El Consejo podrá dar su opinión y consejo, previamente y mediante el correspondiente informe, a la Junta Directiva, antes de la Asamblea General, ya sea Ordinaria como Extraordinaria. El Consejero Delegado estará presente en la Mesa de las citadas Asambleas Generales. El Consejero Delegado y el Viceconsejero Delegado, podrán asistir libremente a las reuniones de la Junta Directiva y de sus Comisiones Delegadas, con voz y sin voto.

Artículo 47.- Procedimiento Electoral.

Podrán de formar parte del Consejo:

- De forma automática:

*Todos los Presidentes de la Asociación que hayan agotado como mínimo una legislatura y acepten dicho cargo, siempre que exista una vacante.

- A propuesta de los socios:

*Aquellas personas que reuniendo los requisitos exigidos, y que avaladas por un mínimo de veinticinco socios sean propuestas para su votación en Asamblea General, y obtengan su aprobación, con un máximo de dos años, excepto si por los requisitos de cumplir con el mínimo de componentes del Consejo, pueda ser necesario proponer más personas.

- A propuesta de la Junta Directiva:

*Aquellas personas que reuniendo los requisitos exigidos y a propuesta de la Junta Directiva sean aprobada por la Asamblea General, con un máximo de dos años.

Artículo 52.- Las Impugnaciones.

Serán impugnables las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Asociación, cuando sean contrarios a la Ley, se opongan a los Estatutos o lesionen los intereses de la Asociación, por los trámites del juicio que corresponda.

Estarán legitimados para ejercitar la acción de impugnación, cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo, los asistentes a la Asamblea o a la Junta, que hubiesen hecho constar en el mismo su oposición a su celebración, o su voto en contra de la resolución o acuerdo adoptado, los Socios o Directivos ausentes, así como los que hubiesen sido ilegítimamente privados de emitir su voto, y aun los que estando presente no se hubiesen manifestado al respecto.

Serán considerados como nulos de pleno derecho todas aquellas resoluciones o acuerdos que se opongan o vulneren claramente los presentes Estatutos. Las acciones de impugnación de aquellos acuerdos que puedan ser anulables, caducarán a los cuarenta días contados desde la fecha en que se adoptó la resolución o acuerdo que se pretende impugnar, por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

TÍTULO IV

DE LOS GRUPOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES

CAPITULO 1.- DE LA ESCUELA DE MÚSICA Y ESCUELA DE EDUCANDOS.

Artículo 53.- Creación de la Escuela de Música y Escuela de educandos.

Para fomentar y difundir el Arte Musical, esta Asociación tendrá como interés primordial la creación, organización y gestión de una Escuela de Música y de su mantenimiento.

Artículo 54.- Dirección de la Escuela de Música.

La Junta Directiva de la Asociación, nombrará un Vocal Responsable o Encargado de la Escuela de Música, a fin de tener presencia permanente y directa en la gestión de la misma y de la que será Responsable Orgánico. Asimismo, de la Escuela de Música será responsable funcional, el Vicepresidente General y el Vocal de la misma y dentro del ámbito de sus competencias pedagógicas y artísticas, un Director Técnico designado por la Junta Directiva, ante la que responderá del buen funcionamiento artístico de la misma.

Artículo 55.- Admisión y Matriculación de Alumnos.

En la Escuela de Música, podrán ingresar todos los socios y sus hijos o descendientes que lo soliciten. Asimismo podrán ser alumnos de la Escuela de Música las personas que lo deseen, previa solicitud, aunque no sean socios, que cumplan los requisitos de admisión, ya que la Escuela estará abierta a todos los ciudadanos.

Los simpatizantes e hijos de éstos, pasado el primer mes después del ingreso en la Escuela deberán darse de alta como Socios de esta Asociación. Cuando su instrucción musical sea la suficiente, tocarán el instrumento que con arreglo a sus aptitudes y facultades se les designe, contemplando asimismo las necesidades de las Agrupaciones Musicales.

La Asociación designará obligatoriamente una partida presupuestaria para subvencionar la Escuela de Música.

Artículo 56.- Plan de Estudios.

El Plan de Estudios anual a impartir en la Escuela de Música, será propuesto por el Director Técnico de la misma, con el asesoramiento y estudio de todos los profesores especialistas de cada departamento, para su aprobación por la Junta Directiva, y se ajustará y complementará, en la medida de lo posible, a los Planes de Estudio actuales (B. O. E. - D. O. G. V.)

Artículo 57.- Normas de Funcionamiento.

La Escuela de Música se regirá por unas Normas de Organización, Funcionamiento y Disciplinarias, que elaboradas conjuntamente por las Direcciones Orgánica y Funcional de la misma, sean propuestas y aprobadas o modificadas en su caso, por la Junta Directiva. Para servir de estímulo a los alumnos de la Escuela de Música en el desarrollo de sus estudios, la Junta Directiva preferentemente a propuesta de las citadas Direcciones Orgánica y Funcional, podrán crear premios, otorgar libros, diplomas y otro tipo de documentos que acrediten el mérito, aplicación y resultados obtenidos durante el Curso Académico.

CAPÍTULO 2.- DE LAS AGRUPACIONES MUSICALES.

Artículo 58.- De la Banda de Música.

La creación o mantenimiento, organización y funcionamiento de una Banda Sinfónica de Música, es finalidad primordial de esta Asociación.

Esta Banda de Música estará formada por quienes admitidos por la Junta Directiva, y con el asesoramiento del Director Técnico, sepan tocar un instrumento musical de los que la componen, y deseen pertenecer a la misma, cumpliendo sus obligaciones, colaborando en su funcionamiento y acatando sus directrices y disciplina.

Podrá asimismo establecerse una valoración o examen de aptitud para su ingreso en la misma. Dicha valoración estará a cargo del Presidente, del Vicepresidente Artístico, del Director de la Banda Sinfónica, del Profesor Especialista de la Escuela de Música y del Músico Jefe de Cuerda respectivo.

Artículo 59.- La Orquesta.

La creación o mantenimiento, organización y funcionamiento de una Orquesta de Música, es también una de las finalidades primordiales de esta Asociación. La composición de la misma y la posible valoración o examen de aptitud para su ingreso en la misma, se regirá por los mismos datos que el artículo anterior, (Artículo 58), con la matización de que las funciones del Director de la Banda Sinfónica, le corresponden en este caso al Director de la Orquesta.

Artículo 60.- Otras Agrupaciones Musicales.

Para el mejor y más amplio desarrollo de las actividades musicales en general, esta Asociación podrá disponer la creación y desarrollo de otras posibles Agrupaciones Musicales, tales como Bandas y Orquestas Juveniles, Coro, Grupos de Cámara, Orquestas de Baile, etc., siempre y cuando el desarrollo de las actividades propias de estas Agrupaciones Musicales, complementen y/o vayan en beneficio de las actividades de la Banda Sinfónica y/u Orquesta, no pudiendo dar lugar a situaciones de roce o posibles interferencias que afecten al normal desarrollo de las mismas.

Artículo 61.- Dirección de la Banda y Orquesta.

La Banda Sinfónica y la Orquesta, estarán dirigidas respectivamente por Maestros-Directores titulares, nombrados y cesados discrecionalmente por la Junta Directiva, que acatarán y cumplirán los acuerdos tomados por la misma, sin perjuicio de su libertad de cátedra y competencias artísticas. Caso de así decidirlo la Junta Directiva y por razones de evidente justificación, la Dirección Titular de ambas Agrupaciones Musicales, podrán recaer en un mismo Maestro-Director. Los Directores Titulares de la Banda Sinfónica y Orquesta, deberán conocer la política formativa de la Escuela de Música de la Asociación, informando a la Junta Directiva de aquellos temas de la misma, que puedan afectar o repercutir en sus respectivas Agrupaciones Musicales.

Deberán informar también, con la suficiente antelación de todas aquellas actividades artísticas ajenas a la Asociación que por los Grupos Artísticos sean desarrolladas. Es conveniente que cada Agrupación Musical nombre a un Sub-Director, que haga las veces de Director en los casos de ausencia, vacante o enfermedad, y en cuantos actos delegue el Director con la autorización de la Junta Directiva.

El Sub-Director será designado preferentemente de entre los componentes de la Agrupación Musical respectiva, y solo en caso necesario se designará persona extraña a ella. Esta designación será competencia de la Junta Directiva, habiendo escuchado la propuesta del Director o Directores de la Banda Sinfónica y Orquesta.

Artículo 62.- Facultades y responsabilidades de la Dirección.

Serán las siguientes:

- a).- La Dirección Técnico-Artística de su respectiva Agrupación Musical.
- b).- El buen orden y adecuada compostura de su Agrupación Musical, durante los ensayos y actuaciones, ayudado por el Vicepresidente Artístico y los Vocales respectivos.
- c).- La adecuada y progresiva formación artística de los músicos, asignando a cada uno de ellos el papel y categoría que deba interpretar y ocupar en cada momento.
- d).- Asesorar a la Junta Directiva, en cuestiones artísticas.
- e).- Informar a la Junta Directiva, junto con el Vicepresidente Artístico, del comportamiento personal y actitudes musicales de los componentes de su Agrupación Musical.
- f).- Asistir con rigurosa puntualidad a los ensayos, clases y a cuantos actos públicos deba intervenir la Agrupación Musical.
- g).- Poner especial énfasis en los ensayos, tanto en calidad como en número, a fin de conseguir para la Agrupación Musical el mayor nivel artístico y técnico posible, disponiendo en todo momento de un selecto y variado repertorio.
- h).- Estar en relación con el Archivero-Bibliotecario para procurar la adquisición de las obras musicales que se precisen, a fin de enriquecer el Archivo Musical, todo ello con el conocimiento expreso y en colaboración con el Vicepresidente Artístico.
- i).- Mantener con carácter general una permanente, fluida y estrecha relación de trabajo, con los Vocales respectivos de la Agrupación Musical, así como con el Vicepresidente Artístico de la Asociación.
- j).- Atender y responsabilizarse de todas las funciones y cometidos que dentro del ámbito de su competencia, le sean asignadas por la Junta Directiva.

Artículo 63.- Normas Generales de Funcionamiento.

La organización, funcionamiento y disciplina de las diversas Agrupaciones Musicales, es competencia y responsabilidad final de la Junta Directiva, que podrá acordar la confección o modificación de Reglamentos Específicos para un mejor y más adecuado desenvolvimiento de las mismas.

En la confección o modificación de dichos Reglamentos, los componentes de las Agrupaciones Musicales afectadas, tendrán una importante y directa participación.

La relación general de las Normas de Funcionamiento, expresadas por vía enunciativa y no limitativa, son las siguientes:

a).- Los músicos tiene el derecho y la obligación de asistir a todos los actos oficiales o contratados en que actúe la Banda Sinfónica, Orquesta, Banda Juvenil, Grupos de Cámara, según el número de plazas asignadas y fijadas por el ajustador, a no ser que lo impida alguna causa de fuerza mayor, en cuyo caso deben intentar justificarse avisando con la debida antelación para que no se acuse su falta. Tienen también la obligación de asistir a los ensayos, justificando asimismo sus faltas, a ser posible con antelación.

b).- Los músicos deben respetar y colaborar con el Director o Sub-Director respectivo, atendiendo las advertencias, indicaciones o correcciones que se le hagan, con el mayor interés.

Deben cuidar con esmero las prendas o instrumentos ajenos que tengan en su poder, presentándose con la mejor imagen posible en todos los actos que concurren.

c).- En aquellos actos que por su naturaleza no exijan la asistencia de todos los músicos, se avisará únicamente a aquellos que sean necesarios, o a los que por turno les corresponda, si procede establecerlo.

d).- El uniforme y el instrumento que sean propiedad de la Asociación, se entregará al músico en calidad de depósito y estarán siempre a disposición de la Junta Directiva, que podrá retirarlos cuando así lo acordase, en cuyo caso el músico que los tenga en depósito los entregará de inmediato. Si así no lo hiciere incurrirá en las responsabilidades pertinentes.

e).- Las faltas de asistencia y puntualidad a los ensayos y a los actos de su Agrupación Musical, sin previa justificación, podrán ser sancionadas a juicio de la Junta Directiva, mediante amonestaciones, imposición de sanciones e incluso en caso extremo la expulsión.

f).- Los músicos no podrán formar parte de otros conjuntos, Bandas u Orquestas, sin haberlo comunicado y obtenido previamente la autorización de la Junta Directiva. Tampoco podrán utilizar para otros fines el instrumento propiedad de la Asociación, si no es con carácter eventual y con autorización de la Junta Directiva.

g).- Ningún músico podrá por sí mismo encargarse de la reparación de instrumentos que obren en su poder, siendo este requisito de la competencia del Vicepresidente Artístico, Vocal respectivo o persona en quien delegue.

h).- En todo caso, los posibles correctivos a las faltas cometidas, serán impuestos únicamente por la Junta Directiva, oída la opinión del interesado, la del Vicepresidente Artístico, la del Vocal respectivo y cuantas otras crea necesarias.

CAPÍTULO 3.- DE LOS OTROS GRUPOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES.

Artículo 64.- Otros Grupos Artísticos y Culturales.

Para desarrollar la finalidad de esta Asociación descrita en el Artículo 2 de estos Estatutos, la Asociación podrá amparar, crear, desarrollar y mantener otros Grupos Artísticos y Culturales, que no sean específicamente musicales. Dichos Grupos Artísticos y Culturales, se regirán prioritariamente y genéricamente por estos Estatutos, y específicamente en la forma que se señale en su Acuerdo Constitutivo o Reglamento de Funcionamiento, que aprobado en principio por la Junta Directiva, tendrá que ser aprobado y refrendado por la Asamblea General de socios.

TÍTULO V

DEL PATRIMONIO SOCIAL Y RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO 1.- DEL PATRIMONIO SOCIAL DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 65.- Patrimonio Social.

El Patrimonio Fundacional de la Asociación integrado por los bienes que pertenecían a la misma, en el año 1967, era de 400.000 pesetas. En la actualidad, dicho patrimonio, compuesto por sus bienes; instrumentos musicales, edificio social, mobiliario y demás efectos de su propiedad, tienen una valoración y amplitud muy superior al Fundacional.

En la actualidad valorado en 2.000.000 €.

CAPÍTULO 2.- EL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 66.- Recursos Económicos.

Para el desarrollo de las actividades sociales, la Asociación dispondrá de los siguientes medios o recursos económicos:

a).- Las cuotas, que fije la Asamblea General a sus miembros, ya sean de entrada o ingreso ya sean cuotas periódicas.

b).- Las derramas extraordinarias que acuerde la Asamblea General.

c).- Los productos o rentas de los bienes y derechos que le correspondan.

d).- Las subvenciones y ayudas que se obtengan de las diversas entidades y organismos públicos.

e).- Los donativos, legados y liberalidades que se le otorguen por persona o entidades privadas.

f).- El tanto por cien que la Junta Directiva determine en cada caso y en cada momento, de los ingresos o utilidades que obtenga la Asociación de las actividades lícitas que realicen sus asociados o sus Agrupaciones musicales, artísticas, culturales, lúdicas y festivas, como tales.

Los beneficios obtenidos del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni sucesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 67.- Del Presupuesto Ordinario.

La Junta Directiva redactará durante el mes de Diciembre de cada año, un Presupuesto Ordinario en el que se plasmarán las previsiones del Presupuesto de Ingresos y Gastos corrientes para el ejercicio siguiente. Dicho documento deberá ser preceptivamente sometido a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria de cada año. El ejercicio económico coincidirá con el año natural y quedará cerrado el 31 de Diciembre de cada año.

Artículo 68.- Los Posibles Presupuestos Extraordinarios.

La Asamblea General reunida en Sesión Extraordinaria a propuesta de la Junta Directiva y acogándose lo expuesto en el Artículo 18 de estos Estatutos, podrá aprobar Presupuestos Extraordinarios, cuando surjan gastos o necesidades de este carácter cuya importancia y entidad hagan necesarias unas aportaciones extraordinarias de los socios y la posibilidad de fondos de ingresos de este carácter. Deberán destinarse a esa finalidad concreta que los motivaron, y no podrán cubrir gastos corrientes de la Asociación, salvo que se produzca una situación de superávit.

Artículo 69.- Acceso a los Presupuestos y a la Contabilidad de la Asociación.

Las previsiones de los Presupuestos Ordinarios de Ingresos y Gastos corrientes, así como las posibles previsiones de Presupuestos Extraordinarios de la Asociación, se someterán al examen de los socios por un plazo mínimo de diez días, antes de ser sometidos a la respectiva Asamblea General. Asimismo cualquier socio podrá exigir el examen de los Libros de Contabilidad y de los justificantes de Gastos e Ingresos, en cualquier momento.

Artículo 69 a.- Responsabilidad.

La Asociación responderá de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros.
Los socios no responderán personalmente de las deudas de la Asociación.

TÍTULO VI

DE LOS PRINCIPIOS BÁSICOS Y DEL PROCEDIMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO.

CAPÍTULO 1.- DE LOS PRINCIPIOS BÁSICOS Y DEL PROCEDIMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO.

Artículo 70.- Principios Básicos y Disposiciones Generales.

La organización, funcionamiento y desarrollo de la Asociación se inspirará en los siguientes Principios Básicos Generales:

a).- El funcionamiento y respuesta integral, coordinada y solidaria de todos los Órganos Directivos de la Asociación, basado en el respeto a las autonomías de los mismos y competencias que estatutariamente les corresponden.

b).- La inducción a la participación activa y mayoritaria de los socios.

c).- La democracia como principal forma de participación y corresponsabilidad de los socios en la vida de la Asociación.

d).- El respeto a la libertad de conciencia y a la libertad de expresión en el seno de la Asociación, de cada uno de sus asociados. Se debe por tanto garantizar la total libertad de discusión interna, expresada a través de los distintos ámbitos de la Asociación y por los cauces reglamentarios establecidos o derivados de estos Estatutos.

e).- El acatamiento de los acuerdos, resoluciones y decisiones adoptadas por los Órganos competentes de la Asociación. Los socios que puedan discrepar de estas decisiones, podrán mantener no obstante su criterio sin romper la necesaria unidad de acción de la Asociación, podrán exponer y defender sus opiniones en el interior de la misma, pudiendo formar corrientes de opinión integradas por el conjunto de socios que mantengan los mismos o similares criterios y opiniones, ya que les asiste la facultad de intentar cambiar por los cauces estatutarios, lo que fue establecido en un momento. No deben existir dogmas en una Asociación democrática, ni mayorías irreversibles.

Artículo 71.- Interpretación de los Estatutos.

Todos los socios están obligados a acatar las Normas y Disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, los acuerdos de la Asamblea General, y las resoluciones de la Junta Directiva en el ámbito de sus respectivas competencias. La interpretación de las presentes Normas, corresponde en principio a la Junta Directiva, cuyas resoluciones serán válidas hasta tanto se reúna y resuelva al respecto la Asamblea General. Contra los acuerdos, resoluciones y decisiones de los distintos Órganos Sociales, cabe la interposición del oportuno Recurso de Alzada, hasta llegar a la Asamblea General. Para lo no previsto en los presentes Estatutos, la Junta Directiva reunida en Sesión Extraordinaria, queda autorizada para resolver, teniendo prioritariamente en cuenta los principios e intereses de la Asociación, siempre y cuando dichas resoluciones no sean contrarias a Derecho.

Asimismo, la Junta Directiva está facultada para la redacción de posibles Reglamentos Específicos, de Régimen Interior y Normativa que al desarrollo de las necesidades sociales hagan preciso, siempre que no se aparten del objeto de la Asociación, expresando en el artículo 2 de estos Estatutos, y cuyo posible rango orgánico sea siempre inferior al de los mismos.

CAPÍTULO 2. DEL PROCEDIMIENTO Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 72.- Introducción al Régimen Disciplinario.

Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que puedan incurrir por los actos y omisiones que les sean imputables en el ejercicio o con ocasión de sus funciones, los socios y cargos directivos, también estarán sujetos a responsabilidades de ámbito disciplinario, en el seno de la Asociación. Serán sancionables en principio, cualesquiera actos que supongan conducta contraria a la moral, a la disciplina y buen orden de la Asociación, y al decoro, prestigio y buen nombre de la Entidad y el honor de sus asociados, así como las conductas que supongan un ataque a la cultura o al arte, o una degradación de los valores humanos.

Artículo 73.- Clasificación de las Faltas.

Las Faltas se clasifican en: **Leves, Graves y Muy Graves.**

Artículo 74.- Faltas Leves.

Son Faltas Leves, expresadas por vía enunciativa y no limitativa:

- a).- El retraso injustificado y la ausencia en los ensayos o actos de su Agrupación, clases de formación musical, y en el cumplimiento general, la negligencia en el cumplimiento de las funciones directamente encomendadas.
- b).- El descuido y falta de consideración y compostura, en el trato con los demás socios.
- c).- La falta de consideración y respeto hacia los Cargos Directivos, la desobediencia leve a sus resoluciones e indicaciones, y la falta notoria de cooperación a la labor de la Asociación.
- d).- La negligencia excusable, o simple negligencia, en el cumplimiento de las funciones sociales.
- e).- En general el incumplimiento de los deberes sociales, de los Principios Básicos de la Asociación, y las conductas que hagan desmerecer ostensiblemente en el concepto de sus conciudadanos.

Artículo 75.- Faltas Graves.

Son Faltas Graves, expresadas por vía enunciativa y no limitativa:

- a).- La evidente falta de respeto y obediencia a las personas que ocupan Cargos Directivos, en materia de su competencia, cuando no sea de presumir que produzcan trastornos demasiado graves en el régimen, gestión y funcionamiento de la Asociación.
- b).- Los altercados y pendencias con otros socios o con el público, en los lugares o actos sociales a los que concurran por causa de la que resulten culpables.
- c).- La falta de respeto y consideración graves al público en general, en los actos sociales.
- d).- La negativa a participar en los ensayos o desplazamientos, o actos en los que resulte necesaria su participación por razón de su pertenencia a la Banda Sinfónica, Orquesta, o Agrupación correspondiente.
- e).- Las conductas que atentan gravemente al decoro, buen nombre y dignidad de la Asociación.
- f).- Causar graves daños por negligencia a las cosas útiles, enseres y demás pertenencias de la Asociación.
- g).- La falta de pago de cuotas sociales por seis meses consecutivos o doce alternos.
- h).- La reiteración o reincidencia en la comisión de tres faltas leves, con constancia registrada por escrito.

Artículo 76.- Faltas Muy Graves.

Son Faltas muy Graves, expresadas por vía enunciativa y no limitativa:

- a) Cualquier acto u omisión que constituya una infracción penal con calificación de delito.

- b).- La evidente falta de probidad en la custodia de los fondos sociales que le fueran confiados por razones de su cargo, en la administración, gestión y recaudación de los mismos.
- c).- La desobediencia grave en las resoluciones y acuerdos de los Órganos y Cargos Directivos en materia de su competencia, en el ejercicio de sus funciones sociales.
- d).- Las faltas de conducta moralmente reprobables que tengan una evidente mala trascendencia pública, o la conducta escandalosa.
- e).- Causar daño dolosamente o pérdidas a las cosas útiles, bienes, enseres, edificios o pertenencias sociales, en especial al instrumento que le fuera confiado.
- f).- La violación grave de secretos que conozca por razón de su cargo.
- g).- La falta de pago de cuotas sociales, durante doce meses consecutivos.
- h).- La reiteración o reincidencia de tres faltas graves.

Artículo 77.- Magnitud de las Sanciones.

Por razón de las faltas cometidas, se podrán imponer las siguientes sanciones:

- a).- Expulsión de la Asociación.
- b).- Inhabilitación para ocupar cargos sociales.
- c).- Separación o expulsión de la Banda Sinfónica, Orquesta, o Agrupaciones a las que pertenezca el socio.
- d).- Suspensión de los Derechos Sociales, de un día hasta un año.
- e).- Amonestación pública.
- f).- Apercibimiento.

Artículo 78.- Graduación y Aplicación de las Sanciones.

En la graduación de las sanciones se tendrá básicamente en cuenta: la intencionalidad, la perturbación en el funcionamiento de las Agrupaciones y su posible repercusión, el prestigio de la Asociación, la reiteración y reincidencia, etc..

Para la aplicación de las sanciones se tendrá en cuenta que:

- Las clasificadas como:

- a).- Expulsión de la Asociación.
- b).- Inhabilitación para ocupar cargos sociales, sólo se podrán imponer en caso de apreciarse faltas muy graves.

- Las clasificadas como:

- c).- Separación o expulsión de la Agrupación respectiva.
- d).- Suspensión temporal de los Derechos Sociales, sólo se podrán imponer en el caso de apreciarse faltas graves y muy graves.

- Las clasificadas como:

- e).- Amonestación pública.
- f).- Apercibimiento, serán aplicables a las faltas leves y hasta graves.

Artículo 79.- Potestad Disciplinaria.

La potestad disciplinaria corresponde a la Junta Directiva. La clasificación e imposición de sanciones para las faltas graves y muy graves, requerirá la incoación de Expediente Disciplinario.

Artículo 80.- Procedimiento Disciplinario.

Las faltas leves, serán sancionables por el Órgano o Cargo Directivo que se encuentre al frente de la Agrupación, Comisión o Sección, sin necesidad de realizar Expediente, siendo recomendable dejar constancia escrita de la falta y su sanción. El procedimiento disciplinario, para las faltas graves y muy graves, implicará obligatoriamente la incoación del correspondiente Expediente Disciplinario, mediante el nombramiento de Instructor y Secretario, cargo que recaerá en un socio forzosamente, formulación de Pliego de Cargos y Propuesta de Sanción, cuya imposición corresponderá a la Junta Directiva, sin perjuicio del posible Recurso de Alzada. El Encartado gozará de todas las garantías necesarias a su defensa, formulando los descargos y alegaciones que considere oportunas y proponiendo cualesquiera medios de prueba para desvirtuar las acusaciones y cargos.

Artículo 81.- Extinción de la Responsabilidad Disciplinaria.

La responsabilidad disciplinaria se extingue por:

- a).- Muerte del Encartado.
- b).- Cumplimiento de la sanción.
- c).- Condonación de la sanción, acordada por Asamblea General.
- d).- Prescripción de la falta o de la sanción. Las faltas muy graves prescriben a los tres años, las graves al año y las leves al mes. Igual periodo de tiempo se aplicará la prescripción de las sanciones.

TÍTULO VII

DE LA DURACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 82.- Duración de la Asociación.

La Asociación tendrá una duración indefinida, continuando ininterrumpidamente sus actividades desde el mismo momento en que la Autoridad Competente verifique el visado de estos Estatutos, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 83.- Disolución de la Asociación.

Esta Asociación podrá disolverse únicamente por las siguientes causas:

- a).- Por acuerdo de los socios, adoptado en Asamblea General.
- b).- Por sentencia judicial firme, que así lo ordene.
- c).- Por las causas determinadas en el Artículo 39 del Código Civil y demás legislación aplicable.

Artículo 84.- Acuerdo de Disolución.

En el acuerdo de disolución tendrá obligatoriamente que adoptarse en ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, convocada al efecto, y requerirá el voto favorable de las tres quintas partes (3/5) de los socios asistentes.

Artículo 85. Cumplimiento del Acuerdo.

Una vez acordada la disolución por voluntad propia, la Asamblea General tomará las medidas oportunas tanto en cuanto al destino al destino que se dé a los bienes y derechos de la Asociación como a la finalidad, extinción y liquidación de cualquier operación pendiente.

La Asamblea General está facultada para elegir una Comisión Liquidadora, siempre que lo crea necesario, y en su defecto serán los miembros de la propia Junta Directiva existente en el momento de la disolución que se convertirán en liquidadores.

Corresponde a los liquidadores:

- a).- Velar por la integridad del Patrimonio y de la Asociación.
- b).- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c).- Cobrar los créditos de la Asociación.

d).- Liquidar el patrimonio, pagar a los acreedores y reintegrar las aportaciones de los Títulos a los Socios Fundadores.

e).- Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos.

f).- Solicitar la cancelación de los asientos del Registro de Asociaciones.

Una vez satisfechas las deudas y obligaciones sociales, el remanente neto que resulte de la liquidación, se destinará y adjudicará a una Asociación o Institución de este municipio de MONTROY, que tenga como finalidad principal la promoción de la Cultura y preferentemente de difusión, protección y enseñanza de la Música. Y en su ausencia, a la Caja de Depósitos del Estado. Los instrumentos, uniformes y material vario de las Agrupaciones, serán repartidos entre sus usuarios habituales.

En caso de insolvencia de la Asociación, el Órgano de representación o los liquidadores promoverán inmediatamente el oportuno procedimiento de concurso ante el Juez competente.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor desde la fecha de su aprobación y surtirán efecto frente a terceros desde su inscripción en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Valenciana.

CERTIFICACION: Para hacer constar que los presentes Estatutos son modificación de los que fueron inscritos con el Nº 130 del Registro Provincial de Valencia y han sido visados en virtud de modificaciones aprobadas previstas en el artículo 3.4 en relación con el 6.4 de la Ley de Asociaciones de 24 de Diciembre de 1964, con fecha 11 de Mayo de 1994. Tales modificaciones han sido aprobadas por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria, celebrada el día 19 de Mayo de 2004.

V. B.
EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

DILIGENCIA: Los Estatutos de la Asociación/Federación denominada UNION ARTISTICA MUSICAL

de MONTROY inscritos con el número 130 de la Sección PRIMERA del Registro Autonómico de Asociaciones, unidad territorial de Valencia, han sido visados en virtud de su adaptación a la ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por Resolución del día de la fecha.

Valencia, 5 de ABRIL de 2007.

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE JUSTICIA, INTERIOR
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Fdo.: ALFONSO RIVERA MATEOS